



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 528 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 27-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg, con Proveído N° 327934-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Hilda Lacho Paucar contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2007/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea, dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con escrito de fecha 16 de setiembre del 2011, doña Hilda Lacho Paucar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2007/GOB.REG-HVCA/ORA, que otorgó subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en razón de cinco remuneraciones totales permanentes, debiendo ser calculado a decir de la recurrente sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo estipula el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", en el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 263-2007/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 04 de diciembre del 2007, constituye acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido, al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 528 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2011

no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto reclusa la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2007/GOB.REG-HVCA/ORA, presentado por doña Hilda Lacho Paucar; agotando la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 263-2007/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 04 de diciembre del 2007, sobre subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, interpuesto por doña **HILDA LACHO PAUCAR**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, agotando la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

